



Libertad y Orden

**FONDO NACIONAL DE VIVIENDA
FONVIVIENDA****RESOLUCIÓN NÚMERO
(0567)**

06 JUL. 2012

"Por la cual se efectúa una corrección a los literales a) y b) del artículo 8° de la Resolución 535 del 20 de junio de 2012"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, y el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 123 de la Ley 1450 de 2011 - Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014 estableció que el Gobierno Nacional, a través del Fondo de Reserva para la Estabilización de Cartera Hipotecaria (FRECH), administrado por el Banco de la República, podrá ofrecer nuevas coberturas de tasas de interés a los deudores de créditos de vivienda nueva y leasing habitacional que otorguen los establecimientos de crédito.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante el Decreto 1190 de 2012 reglamentó el artículo 123 de la Ley 1450 de 2011, en lo que respecta a las coberturas de tasa de interés otorgadas para facilitar la financiación de vivienda interés social nueva para áreas urbanas, a través de créditos para la compra de vivienda y contratos de leasing habitacional.

Que el citado decreto fue desarrollado por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA mediante la Resolución 535 del 20 de junio de 2012 *"Por la cual se señala al Banco de la República y a los establecimientos de crédito los términos y condiciones para realizar el intercambio de flujos derivados de la cobertura de tasa de interés, que facilite la financiación de vivienda de interés social nueva para áreas urbanas, se precisa el alcance y contenido de los contratos marco de permuta financiera de tasas de interés a que se refiere el artículo 10° de que trata el Decreto 1190 de junio 5 de 2012, y se dictan otras disposiciones"*. e

Que los literales a) y b) del artículo 8° de la Resolución 535 de 2012, definieron el número de coberturas disponibles para el segmento de vivienda; incurriéndose en un error aritmético en el cuadro de insumo entregado respecto a la determinación de la cifra en millones de pesos, correspondiente a "Vigencias futuras" y "Total recursos" para el tramo 2012, de acuerdo al CONFIS.

"Por la cual se efectúa una corrección a los literales a) y b) del artículo 8° de la Resolución 535 del 20 de junio de 2012"

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda." (Subrayado extra texto).

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario corregir los cuadros contenidos en los literales a) y b) del artículo 8° de la Resolución 535 del 20 de junio de 2012.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Corregir el error aritmético contenido en los cuadros de los literales a) y b) del artículo 8° de la Resolución 535 del 20 de junio de 2012, los cuales quedarán así:

Artículo 8°. Definición de coberturas. El número de coberturas disponibles por cada segmento de vivienda se realizará conforme a la siguiente graduación, según el año de desembolso del crédito o de inicio del contrato de leasing habitacional:

a) Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito, sea de hasta setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), se asignará un total de 54879 coberturas para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas, se desembolsen o inicien de acuerdo con las fechas previstas en el numeral 2° del Artículo 4° del Decreto 1190 de 2012. Las coberturas antes mencionadas se distribuirán según el año del desembolso del crédito o de inicio del contrato de leasing habitacional, hasta el número de coberturas establecidas para cada año, así:

Año de desembolso del crédito o inicio del contrato de leasing habitacional	Número de coberturas para viviendas de interés prioritario VIP.	Asignación por vigencia (\$ Cifras en Millones de Pesos)	Vigencias futuras (\$ Cifras en Millones de Pesos)	Total recursos (\$ Cifras en Millones de Pesos)
2012	11.572	2.754	69.119	71.873
2013	20.951	10.169	136.689	146.858
2014	22.356	11.508	154.286	165.794

Fuente: Vice ministerio Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

b) Para viviendas cuyo valor, de acuerdo con el avalúo del establecimiento de crédito, sea mayor a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y hasta ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), por este rango de vivienda se asignara un total de 81227 coberturas para los créditos y contratos de leasing habitacional que al cumplir con las condiciones exigidas, se desembolsen o inicien de acuerdo con las fechas previstas en el numeral 2° del Artículo 4° del Decreto 1190 de 2012. Las coberturas antes mencionadas se distribuirán según el año del desembolso del crédito o de inicio del contrato de leasing habitacional, hasta el número de coberturas establecidas para cada año, así: *e*

"Por la cual se efectúa una corrección a los literales a) y b) del artículo 8° de la Resolución 535 del 20 de junio de 2012"

Año de desembolso del crédito o inicio del contrato de leasing habitacional	Número de coberturas para viviendas de interés social VIS.	Asignación por vigencia (\$ Cifras en Millones de Pesos)	Vigencias futuras (\$ Cifras en Millones de Pesos)	Total recursos (\$ Cifras en Millones de Pesos)
2012	16.222	6.921	177.793	184.714
2013	30.685	26.635	367.187	393.823
2014	34.320	31.645	434.001	465.646

Fuente: Vice ministerio Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Viceministerio de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

En todo caso, de acuerdo con las condiciones del mercado en general y de las particulares, en las que los establecimientos de crédito otorguen los créditos o contratos objeto de la cobertura, FONVIVIENDA podrá optar por ampliar, restringir, modificar o suspender el número coberturas elegibles.

El Banco de la República durante los seis (6) primeros días hábiles de cada mes, informará a los establecimientos de crédito y al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA el número de coberturas registradas en el FRECH y las disponibles para cada uno de los segmentos de vivienda para cada año.

En desarrollo de lo previsto por el artículo 123 de la Ley 1450 de 2011, el Gobierno Nacional obtuvo mediante el CONPES 3725 del 14 de mayo de 2012, la declaratoria de importancia estratégica del "programa de Cobertura Condicionada para créditos de Vivienda Segunda Generación" previa obtención por parte del CONFIS del respectivo aval fiscal en los términos del artículo 23 del Decreto 4730 de 2005 y del inciso segundo del artículo 123 de la Ley 1450 de 2011.

Anualmente, entre los años 2012 y 2014, y con fundamento en la declaratoria de importancia estratégica, previo cumplimiento de los respectivos trámites presupuestales y en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gastos de Mediano Plazo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio solicitará autorización para comprometer vigencias futuras con el objeto de financiar el otorgamiento de coberturas en la respectiva anualidad.

Los recursos aportados por el Gobierno Nacional a efectos de realizar la cobertura de tasa en los términos establecidos en el Decreto 1190 de 2012 y la presente resolución, se comprometerán presupuestalmente con la expedición de los actos administrativos de asignación de recursos del FRECH en los que se indicará el monto de la cobertura a otorgar en cada vigencia y en el segmento de vivienda respectivo, expedidos con fundamento en la autorización para comprometer vigencias futuras antes mencionado, y se ejecutarán con su giro a dicho fondo. "

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los 06 JUL. 2012

Publíquese, comuníquese y cúmplase.


JORGE ALEXANDER VARGAS MESA
DIRECTOR EJECUTIVO FONDO NACIONAL DE VIVIENDA